GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

MEMORANDO

Para: **SERVIDORES PÚBLICOS**
ABOGADOS DEFENSORES
USUARIOS SECRETARÍA
GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO
ECOPETROL S.A.

De: **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ**
Gerente de Control Disciplinario

Asunto: **MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19** / Cumplimiento y atención de recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales y locales

---

1. ANOTACIÓN INICIAL

Ecopetrol S.A. y su Grupo Empresarial asume el Código de Ética y Conducta como eje fundamental para el desarrollo de sus propósitos y actividades; se reconoce que a través de sus disposiciones y reglas se edifica sobre él un instrumento de obligatorio cumplimiento para –entre otros- todos los trabajadores, contratistas, aliados y usuarios, constituyendo una fuente guía y orientadora de nuestros comportamientos, y definiendo los pilares sobre los cuales se sustentan nuestras actuaciones en términos de integridad, respeto, responsabilidad y –con especial relevancia por el momento actual- el compromiso con la vida.

Reza dicho Código frente a este último principio, que en Ecopetrol S.A.:

- Respetamos y promovemos los derechos humanos;
- Realizamos nuestras actividades con autocuidado;
- Cumplimos y hacemos cumplir las reglas de seguridad en el trabajo;
- Damos prioridad a nuestra salud, nuestra seguridad y la de todos los colaboradores;
- Cuidamos el medio ambiente;
- Actuamos para proteger la vida, la salud e integridad de todas las personas;
- Cumplimos nuestros deberes en beneficio de la comunidad y alineados con las directrices empresariales y;
- Respetamos y hacemos cumplir las normas de seguridad internas, las condiciones y lineamientos establecidos en materia de ingreso, permanencia y salida de las instalaciones de la compañía.

Por ello, en esta empresa reconocemos, declaramos y ratificamos **el compromiso con las acciones de autocuidado dentro y fuera del trabajo**, así como procuramos por ser congruentes entre lo que pensamos, decimos y hacemos.

En todo caso, siempre tenemos presente las reglas de protección y seguridad como mecanismos para defender la vida, la salud propia, la de los terceros y buscamos proteger nuestro entorno.

2. SOBRE LA COYUNTURA NACIONAL

Teniendo en cuenta lo antedicho, es un hecho notorio que desde el pasado mes de enero del año en curso se ha venido presentando una situación de salud pública que ha alertado a la comunidad internacional, circunstancia que incluso ha llevado a que la Organización Mundial de la Salud –en adelante OMS- declarara la emergencia de salud pública desde ese momento, ante la aparición y propagación desmesurada del nuevo CORONOVIRUS COVID-19.

Dicha enfermedad, que conforme lo ha manifestado el Ministerio de Salud y Protección Social *"tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS)"*, se transmite a través de *"gotas respiratorias al toser y estornudar"*, por ***"contacto indirecto por superficies inanimadas"*** **y/o** ***"aerosoles por microgotas"*****, representando una indiscutible velocidad de contagio**.

De acuerdo con lo expuesto por la OMS, *"existe suficiente evidencia para indicar que el CORONAVIRUS (2019-NCOV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados"*, con *"sintomatología que suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero que puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte"*.

Según el dicho de las autoridades gubernamentales colombianas, *"a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves"* que sólo pueden ser contrarrestadas con actos de higiene, esterilización y reducción en el contacto entre personas.

Ahora bien, el impacto, la velocidad de propagación del virus y la gravedad de la situación en materia de salud, llevó a que el pasado 11 de marzo se declarara el brote de COVID-19 como una PANDEMIA, esto es, en palabras de la Real Academia de la Lengua, como una *"enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región"*.

En ese contexto, la OMS ha pedido a los Estados *"**la adopción prematura de medidas** con un objetivo común a todos los países: **detener la transmisión y prevenir la propagación del virus**"*, pues hasta hace pocos días eran más de 114 naciones afectadas y más de 4.291 fallecidos por causa de la infección antes anotada.

Por tal motivo, Colombia ha adoptado varias decisiones en punto a este tema, entre ellas las que a continuación se resaltan de manera detallada para mejor ilustración -en su orden cronológico-:

- Circular externa 018 del 10 de marzo de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron *"acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias".*

  En dicho acto, general y vinculante para todas las entidades y organismos del sector público –entre esos, Ecopetrol S.A.- se dispusieron medidas para minimizar los efectos negativos en la salud, así como acciones temporales y excepcionales preventivas que van desde la autorización del trabajo en casa, adopción de horarios flexibles, disminuir el número de reuniones, evitar áreas o lugares con aglomeraciones, evitar "los saludos de beso, abrazo o de mano" e incluso, procurar mantener una distancia de al menos un metro entre las personas que estornuden o tosan.

- Además, se tiene conocimiento del Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., acto *"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".*

  Allí, de manera precisa se fijó como fundamento el cumplimiento del artículo 2° de la Constitución Política, norma que define la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios a cargo del Estado, advirtiendo que se deben garantizar a todas las personas, así como su promoción, protección y recuperación de la salud.

  Por ello, en ejercicio de la función administrativa y los principios de que trata el artículo 209 de la Carta Política, se dispuso:

  > *"ARTÍCULO 4. Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):*
  >
  > *II. De autocuidado colectivo:*
  >
  > ***a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.***
  > *b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.*
  > *c) Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.*
  >
  > *(...)*

Parágrafo. ***Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.****"*

- Concordante con lo anterior, el 12 de marzo de 2020 fue expedida la Resolución 385 del Ministerio de Salud y Protección Social, *"por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus",* medida en la que se dijo:

> *"Artículo 1º. Declaratoria de emergencia sanitaria.* ***Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020****. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.*
>
> *Artículo 2º. Medidas sanitarias. C****on el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:***
>
> *(...)*
>
> ***2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.***
>
> *(...)*
>
> ***2.8 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.***
>
> *2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.*
>
> *(...)*
>
> *Parágrafo.* ***Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.****" (negrilla fuera de texto)*

- A su turno, el mismo día se expidió la Directiva Presidencial 02, acto en el cual se adoptan *"medidas para atender la contingencia por COVID-19, a partir del uso de las tecnologías la información y las telecomunicaciones -TIC-".*

Allí se manifestó por parte del señor Presidente de la República lo siguiente:

"Como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID-19 -antes coronavirus-, declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud -OMS-como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se imparten las directrices:

1. TRABAJO EN CASA POR MEDIO DEL USO DE LAS TIC

Como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" por el Ministerio de Salud y Protección Social, los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa. Para ello, se podrá acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008.

2. USO DE HERRAMIENTAS COLABORATIVAS

(...)

2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

2.4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales.

(...)" (Negrillas fuera de texto)

3. LAS MEDIDAS EN ECOPETROL S.A.

Conforme se manifestó al inicio de este memorando, esta Compañía y su Grupo Empresarial se caracterizan por el absoluto respeto por la vida, la integridad y la salud, razón por la que no ha sido ajena a los hechos que hoy tienen al mundo entero preocupado, en vilo, y viviendo una de las etapas más retadoras en materia de salubridad, convivencia, política y economía.

Por tal motivo, Ecopetrol ha estado siguiendo la evolución de la situación, y en la medida que la misma ha evolucionado, ha dispuesto medidas y recomendaciones específicas.

En su orden, el 2 de marzo envió un primer comunicado alertando sobre el virus en Asia y Europa, motivo por el que –además de dictar recomendaciones tendientes a fomentar comportamientos responsables para mitigar la propagación de enfermedades respiratorias- dispuso la suspensión de las comisiones hacia esos continentes como acción preventiva.

Luego, el 6 de marzo y ante la detección del primer caso en Colombia, se envió otra comunicación en la que dijo lo siguiente:

> "En Ecopetrol S.A. nos hemos preparado para atender cualquier contingencia por la presencia del coronavirus COVID-19 en el país, de manera que nuestros empleados y beneficiarios puedan recibir los servicios de salud que requieran, así como para mantener una operación en condiciones de normalidad.
>
> Se recomienda asegurar el cumplimiento de medidas básicas de prevención como el lavado frecuente de manos y, en caso de tener síntomas respiratorios, utilizar el tapabocas y evitar el contacto cercano con otras personas. De ser necesario puede consultar al servicio médico."

El 11 de marzo, se expidieron medidas para *"atender y seguir con disciplina las recomendaciones para prevenir mayores impactos por la pandemia de coronavirus"*, atendiendo a que –dentro del marco de la responsabilidad social de Ecopetrol, ello constituye *"una responsabilidad individual de todos los trabajadores, que afecta a la sociedad en su conjunto"*.

Allí, siguiendo las directrices del Gobierno Nacional ya señaladas en forma precedente, se dispuso, entre otras cosas:

> *"Asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas que incluyen: uso del tapabocas en caso de presentar síntomas de gripa o enfermedades respiratorias, lavado frecuente de manos, evitar tocarse boca, ojos y nariz con las manos sucias, mantener los sitios de trabajo ventilados, evitar saludo de beso, abrazo o mano y cubrirse la boca con la parte interior del antebrazo al toser o estornudar.*
>
> *(…)*
>
> *Autorizar el trabajo en casa a personas procedentes de algún país con incidencia de casos de Covid-19, a quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con el virus y a quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados.*
>
> *Autorizar el desarrollo de actividades laborales desde la casa a los trabajadores directos que tengan síntomas respiratorios o gripales y se presenten a su lugar de trabajo. En las actuales circunstancias, se autoriza el trabajo remoto teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*
>
> a. *Para los trabajadores en funciones administrativos en Jornada de Pito.*
> b. *El jefe directo coordinará quiénes del equipo pueden trabajar de forma remota garantizando que se cumpla con las funciones del área.*
> c. *El jefe coordinará con la Vicepresidencia Digital la conectividad de las personas que trabajen de forma remota.*
> d. *Se dará prioridad a los trabajadores que tengan condiciones especiales de salud o algún riesgo particular.*
> e. *Si se requiere la presencia del trabajador en la Empresa, este deberá atender la necesidad en su puesto de trabajo.*
>
> *Estas medidas se revisarán según la evolución de la Pandemia en cada una de las regiones y de ser necesario, se enviarán las precisiones correspondientes.*

Evitar la realización de reuniones presenciales o concentraciones de personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación. En todo caso es importante asegurar una buena ventilación y circulación del aire, así como promover la utilización de medios y herramientas virtuales para la realización de reuniones como Teams, Skype empresarial, Zoom o cualquier otro medio disponible en la empresa.

Cancelar o aplazar eventos masivos que impliquen una gran concentración de personas. Se evaluarán casos excepcionales para definir si es pertinente su realización.

Adoptar y promover horarios flexibles con el fin de evitar concentraciones no necesarias de personas en comedores, transporte público y cualquier lugar de gran afluencia de personas. Es decir, anticipar y/o retrasar horas de entrada y salida, aplicar horarios diversos para salir a almorzar.

Limitar viajes y comisiones a otras ciudades del país sólo a los estrictamente necesarios. Se recuerda que en ningún caso se aprueben comisiones internacionales a estos países: China, Corea del Sur, Irán, Italia, Japón, Estados Unidos, Alemania, Francia, España, y Ecuador. De otro lado, cualquier comisión internacional deberá tener el visto bueno de la Vicepresidencia Ejecutiva y/o de la Presidencia.*

(…)".

A raíz de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la alerta amarilla para Bogotá, el 12 de marzo el Grupo Ecopetrol informó nuevas medidas preventivas para reforzar la protección de la salud de sus trabajadores y contratistas, entre ellas:

"Adopción del trabajo remoto para los trabajadores y contratistas que laboran en actividades administrativas, ubicados en las ciudades con casos confirmados de Coronavirus (A la fecha Bogotá, Cartagena, Medellín y Cali), con excepción del personal necesario para garantizar las operaciones de la empresa y los sistemas y procesos críticos. Esta medida se extenderá a otras ciudades según la evolución de la emergencia.

El esquema de trabajo remoto se adoptará a partir del próximo lunes 16 de marzo. Los líderes definirán a más tardar el viernes 13 de marzo el grupo de personas que debe asistir a sus puestos de trabajo para garantizar la operación de cada una de sus áreas.

(….)

La medida de trabajo remoto será adoptada de forma inmediata para las personas que hacen parte del grupo con especial riesgo de salud, en particular aquella población con mayor probabilidad de desarrollar una enfermedad grave por coronavirus, entre los que se cuentan mujeres embarazadas, adultos mayores (60 años, según el decreto 081 de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 11 de marzo de 2020) y las que padecen enfermedades médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, como lo definió la Organización Mundial de la Salud.

(…)

No realizar reuniones presenciales. (…)

***Suspender el ingreso de visitantes a los edificios corporativos y a las instalaciones operativas de Ecopetrol**, salvo casos estrictamente necesarios.*

(…)

Restringir la atención a tres días semanales en los centros o puntos de atención local. Se invita a los pensionados a restringir al máximo las visitas a dichos centros.

Los trabajadores deben reforzar las medidas de autocuidado en sus casas y promoverlas entre sus familiares. Se destacan el lavado con agua y jabón de las manos al menos cada tres horas y evitar el contacto con personas con síntomas de gripa o problemas respiratorios."

Finalmente, el día de ayer, 15 de marzo, se emitió un nuevo comunicado, documento en el que se recordó, entre otros aspectos, *"la adopción del trabajo remoto para los trabajadores y contratistas que laboran en actividades administrativas, ubicados en las ciudades con casos confirmados de Coronavirus".*

Nótese entonces que dentro de las medidas se ha establecido la suspensión del ingreso de visitantes a los edificios corporativos, locaciones donde –valga destacar- está ubicada la Gerencia de Control Disciplinario, el personal que compone la misma y se produce todo el flujo de personas que asisten por diferentes motivos a la Compañía.

4. LA POSICIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Expuestos los antecedentes y todos los hechos que a la fecha permiten afirmar a este despacho que la situación actual es atípica y reporta un grado de compromiso adicional por parte de la comunidad en general, debe advertirse como primera medida que **la Gerencia debe actuar con absoluta responsabilidad**, principio que no sólo irradia el cumplimiento de las funciones misionales relacionadas con el ejercicio de la función pública disciplinaria, sino que va de la mano, inescindiblemente, con el cuidado de la salud y la vida de los trabajadores de Ecopetrol, de la sociedad, de los integrantes del equipo, y de todos y cada uno de los usuarios de la dependencia, esto es, desde quien tramita la mensajería, recibe y clasifica documentos, **los abogados litigantes, los investigados, testigos, quejosos**, quienes apoyan la función de archivo, atienden la secretaría y los sustanciadores.

La vida y la salud son derechos inalienables que consolidan la dignidad humana por la que propende la Constitución Política, y por lo tanto, para esta Gerencia, su salvaguarda y protección representa un deber, un imperativo, y –como lo han anunciado algunas autoridades nacionales- **"una obligación ética, lógica y legal"**.

Así las cosas, **en armonía con las directrices reseñadas en precedencia, este despacho, por medio del presente memorando, acata y respeta las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, las autoridades locales, Ecopetrol S.A., y escucha el llamado de la comunidad a propender por el "distanciamiento social"**, pues nada distinto ordenaría la

prudencia y la proporcionalidad –teniendo en cuenta la realidad científica y médica que hasta el momento se conoce-.

Para el efecto, basta mirar los comunicados de prensa que a diario se socializan; las experiencias externas (como China, Italia y España que han llamado al aislamiento en casa); el incremento acelerado de casos en el mundo y ahora en Colombia –donde, según la circular del 15 de marzo del Ministerio de Salud y Protección Social, ya tenemos 34 casos en cuestión de un solo fin de semana-; así como la presentación de evidencias como las que trae The Washington Post[1], que enseña que en entre marzo 1 y el día 13 del mismo mes, se ha vivido un incremento que ha llevado a pasar de 76 casos comprobados a 2.179 en Estados Unidos en menos de una semana.

Ahora bien, en lo que atañe a la función disciplinaria que ejerce la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A., debe anotarse que no obstante existir y disponer de todos los medios electrónicos para continuar el curso de los procesos disciplinarios que actualmente se adelantan en esta dependencia, la realidad es que gran parte de la función se cumple de manera presencial y escrita, no sólo porque así lo establecen las costumbres arraigadas en la población y en la cultura procesal, sino porque además la Ley disciplinaria así lo contempla, permite y ampara.

Para comprender esto último, basta ver el contenido del artículo 98 del Código Disciplinario Único, norma que al tenor dice en su inciso tercero lo siguiente:

> "(…) *la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación"*.

Otro claro ejemplo se desprende del artículo 102 ibídem, que respecto de la notificación electrónica dice que *"las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor,* ***si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera****."*.

Nótese entonces que el proceso disciplinario, sin importar que se siga por procedimiento ordinario o verbal, demanda de algunas formalidades que a hoy exigen de la presencia de servidores públicos y sujetos procesales, los cuales, cuando mínimo, exponen en una sala de audiencias –simultáneamente- a: i) el abogado defensor o el investigado si ejerce la defensa material –o ambos-; ii) el testigo; iii) el funcionario de secretaría y; iv) el sustanciador y/o al operador disciplinario –o los dos-.

Ahora, ni hablar que dentro de los derechos de los investigados está acceder al proceso cuando a bien lo consideren, hecho que puede hacerse presencialmente y de manera directa en secretaría, o a través de copias electrónicas, porque la ley no lo limita a una forma en particular.

[1] https://www.washingtonpost.com/graphics/2020/world/corona-simulator/?fbclid=IwAR1v7RLZYPmrDn_RreefEE1Hogs8My ALrowLSe5SQvLMksVl_yWFI0Gn-MM

Por ello y otros casos más, resulta innegable señalar que nuestras actividades -teniendo sedes en la ciudad de Bogotá y Barrancabermeja- tienen alcance nacional e incluyen otras ciudades en las que se han confirmado contagios por el COVID-19 –como por ejemplo Cartagena, Villavicencio y Neiva-, circunstancia que representa una alerta y reporta un riesgo, que indiscutiblemente incrementa la posibilidad de propagación por las que las autoridades del mundo, el Gobierno colombiano, la Alcaldía Distrital de Bogotá y Ecopetrol, han abogado con sendas comunicaciones y recomendaciones.

En el caso de la Gerencia, el recibo y entrega de documentación, manejo de expedientes, y atención al público, se constituyen en indudables riesgos que potencializan el contagio del virus citado, hecho que visto desde una perspectiva objetiva no puede desconocerse, mucho menos cuando en espacios como las secretarías, salas de audiencia, manejo de correspondencia y archivos, pueden crearse focos de infección.

Debe señalarse que aunque se ha sido proactivo en buscar cambios en la cultura escritural, es una realidad que la relación con la ciudadanía –en su gran mayoría- es por vía documental, y que la presencia de muchos de ellos es el *"pan de cada día"* en nuestras instalaciones, bien sea para radicar escritos, consultar expedientes, solicitar copias, acudir a diligencias, atender audiencias, etc.

Y es que atender o exigir la recepción de testimonios y seguir procesos verbales, implica una posibilidad de expansión incuestionable del COVID-19, pues en ellas se tiene contacto permanente, se deben atender personas provenientes de otros países –incluso con altos índices de contagio-, ciudadanos en condiciones de salud desconocidas y, funcionarios o abogados, algunos adultos mayores y/o con quebrantos de salud que, de acuerdo con las recomendaciones ya referidas, son las más vulnerables y propensas a tener desenlaces mortales-.

Así mismo, esta Gerencia de Control Disciplinario debe anotar que es respetuosa de los plazos contemplados en la ley, y por ende, propende por recibir las declaraciones dentro del plazo legal establecido para ello; sin embargo, esa situación –analizada conforme lo dicho en precedencia- impone considerar un peligro de contagio del COVID-19, no sólo respecto de los funcionarios de la dependencia, **sino también de los demás trabajadores del Grupo Empresarial Ecopetrol y particulares que interactúan en las actuaciones disciplinarias –esto es, sujetos procesales e intervinientes en general-**.

En ese orden de ideas, esta gerencia, para adoptar la presente decisión se cuestiona:

- ¿De qué sirve tener a la mayoría de servidores en sus casas laborando, si dejamos expuestos a algunos trabajadores para atender al público?
- ¿Para qué exponer a la comunidad que se atiende en la secretaría a hacer desplazamientos y usar medios de transporte masivo que pueden incrementar exponencialmente los contagios?
- ¿Para qué tantas medidas de mitigación y contención, si se vulnera el derecho fundamental a la salud y se expone la vida exigiendo a los trabajadores de Ecopetrol,

particulares y abogados litigantes, entre otros, a acudir a practicar diligencias en recintos cerrados y salas de audiencia?

- ¿Cómo, legítimamente, puede administrarse justicia disciplinaria a los trabajadores de Ecopetrol sin desconocer que esos mismos servidores tienen instrucciones de sus superiores de laborar en casa para cuidar su salud?
- ¿Podemos, en contravía de lo expuesto previamente y de la medida preventiva institucional de restringir el acceso a las instalaciones, continuar con una agenda de diligencias que a modo de ejemplo –para la semana del 16 al 20 de marzo- tiene programadas más de 16 audiencias?.

La respuesta inevitablemente nos lleva a afirmar que cualquier consideración para continuar con la tarea, podría constituir una carga desmesurada que haría colisionar –indebidamente- derechos y deberes, vulnerando –sin duda- el derecho a la igualdad.

Por ello, citando –con el mayor respeto- al señor Procurador General de la Nación, Fernando Carrillo Flórez[2], en esta Gerencia también estamos convencidos que "***hay que pecar siempre por exceso en la prevención***", y que *"*(…) ***tenemos que ser absolutamente rigurosos con las medidas para contener esta #pandemia****",* siendo "***necesario fortalecer los controles y protocolos****"* y adoptando "***medidas de prevención a corto plazo (…) muy estrictas****. #COVID-19 #Coronavirus #Covid19"*[3] (Negrillas fuera de texto).

Dice el Procurador en sus redes, que *"si a estas alturas el principal propósito es evitar el contagio del #coronaviruscolombia, la principal herramienta efectiva es el aislamiento social"*, hecho que permite a esta Gerencia compartir el dicho del jefe del Ministerio Público, en punto ***a que no podemos postergar "esa decisión que va a salvar vidas, implique lo implique"***.

Corolario de lo expuesto, esta Gerencia está comprometida con la vida, con la salud, la integridad y el cumplimiento de las recomendaciones internacionales, nacionales, locales y empresariales, motivo por el que, reconociendo su condición de oficina de control interno de Ecopetrol S.A. y parte de la organización, acata y adopta las medidas preventivas dispuestas hasta el momento.

De igual manera, este despacho ejerce y cumple con la función disciplinaria **POR Y PARA LOS TRABAJADORES DE ECOPETROL S.A.**, y en tal sentido entiende que no puede abstraerse de la realidad de la Compañía, de las instrucciones institucionales y de las medidas que propenden y redundan en el bienestar de todos –incluidos quienes jurídicamente apoyan a nuestros colaboradores-.

5. DECISIÓN

Dicho lo anterior, la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A., **INFORMA** a todos los usuarios de la dependencia –investigados, apoderados de confianza, apoderados de oficio, testigos citados, quejosos, funcionarios de secretaría, sustanciadores y demás interesados- que

[2] Fuente: https://twitter.com/PGN_COL/status/1238252748568694786
[3] Fuente: https://twitter.com/fcarrilloflorez/status/1238220341173985281

a partir de la fecha todos los integrantes de la Gerencia cumplirán sus funciones de manera remota, y que, por lo tanto, la Secretaría Jurídica no estará disponible para brindar atención al público, como mínimo, hasta el próximo viernes 27 de marzo –inclusive-.

Acorde con esto, la presente medida impone advertir que durante este plazo –que podrá prorrogarse conforme la evolución de la situación y las medidas que surjan con el avance de la coyuntura mundial y nacional- se **SUSPENDERÁN LOS TÉRMINOS** de los procesos disciplinarios, motivo por el que, entre otros, no se contarán los tiempos que transcurran para efectos de notificación, presentar descargos, recursos, memoriales de cualquier tipo y/o realizar diligencias –estas últimas, las cuales serán reprogramadas y comunicadas con suficiente antelación a los sujetos procesales-.

De igual forma, a fin de dar claridad y garantizar los derechos de los investigados, esta suspensión será contabilizada desde la fecha en que se suscribe el presente memorando y hasta cuando se disponga la reanudación de las labores secretariales –para lo cual se expedirá memorando fijando la fecha, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación-.

Ahora, frente a estos actos –especialmente el anunciado en forma precedente- el despacho aclara, advierte e informa, que será responsabilidad y carga mínima procesal de todos los destinatarios de este memorando estar pendientes de la reanudación de los términos, motivo por el que se acude al deber de lealtad procesal para evitar inconvenientes a futuro.

Por último, se comunica a todos los interesados que si bien los funcionarios de la Gerencia estarán laborando en casa, todas sus inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales podrán enviarse por vía electrónica al buzón de correo alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co, cuentas que se encargarán de tramitar oportunamente sus dudas y direccionar sus escritos a los procesos correspondientes.

En la Gerencia de Control Disciplinario estamos comprometidos con su vida, su salud, la de su familia y la de todos aquellos que hacemos parte de la compañía **“de todos, para todos”**.

Atentamente,

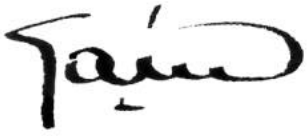

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario

Copia: Presidencia Ecopetrol S.A., doctor Felipe Bayón Pardo.
Vicepresidencia de Cumplimiento, María Juliana Albán Durán.
Vicepresidencia de Talento Humano, Alejandro Arango López.
Gerencia de Comunicaciones Corporativas, Jorge Mauricio Tellez.

GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2020

LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE ECOPETROL S.A. PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ORDENADA COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN RELACIONADA CON LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 –mediante el cual se ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia"*, entre los días 25 de marzo y 13 de abril de 2020-, la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A., dispone e informa que la suspensión de términos y medidas dispuestas el pasado 16 de marzo –respecto de los procesos disciplinarios- **se prorrogan hasta el próximo martes 14 de abril de la presente anualidad -incluido-, fecha a partir de la cual se reanudarán**.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de dicha fecha se adopten nuevas medidas conforme lo ameriten las circunstancias.

Finalmente, se reitera que todas las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales podrán enviarse por vía electrónica a las siguientes cuentas de correo: alid.jimenez@ecopetrol.com.co, oscar.cifuentes@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

Atentamente,

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario

GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 14 de abril de 2020

MEMORANDO

Para: **TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO**

De: **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ**
Gerente de Control Disciplinario

Asunto: **PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19**

El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud –OMS- declaró la emergencia de salud pública de interés internacional con ocasión del brote del Coronavirus COVID-19, ello con el fin de adoptar medidas a nivel mundial y propender por la mitigación de su acelerada propagación.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual emitió directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus, así como la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, el coronavirus COVID-19 fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, dado su alcance global.

Acorde con lo precedente, el Gobierno Nacional expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, acto mediante el cual declaró *"la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19"* y dispuso lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Artículo 1º. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.*
>
> *(…)*

En armonía con las directrices referidas, el Grupo Empresarial Ecopetrol adoptó diferentes medidas para reforzar la protección de la salud de sus trabajadores y

contratistas frente al brote del COVID-19, entre ellas el trabajo remoto para labores administrativas. De acuerdo a ello, en lo que concierne al ejercicio de la función disciplinaria, el 16 de marzo de 2020 se dispuso la suspensión de términos dentro de los procesos disciplinarios.

El 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta el vertiginoso escalamiento del virus previamente mencionado y las afectaciones derivadas del mismo, el Presidente de la República expidió el Decreto 417, acto en el que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Posteriormente, mediante Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria, adoptó la medida obligatoria de aislamiento preventivo para los adultos mayores de 70 años durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 30 de mayo del año en curso.

En el mismo sentido, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se dispuso, entre otras medidas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante el periodo comprendido entre el 25 de marzo y el 13 de abril de 2020.

Con fundamento en lo anterior y con el fin de garantizar la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio dispuesta en el Decreto precitado, la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Decreto 092 del 24 de marzo de 2020 impartió las órdenes e instrucciones correspondientes.

En observancia de la normativa en cita, esta Gerencia de Control Disciplinario dispuso la prórroga de la suspensión de términos de los procesos disciplinarios ordenada el 16 de marzo de 2020, llevando la misma hasta el 14 de abril de la misma anualidad inclusive.

Posteriormente, mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, la medida de aislamiento preventivo ordenada por el Gobierno Nacional fue ampliada hasta el 27 de abril de 2020 en los siguientes términos:

> *"(…)*
>
> ***Artículo 1.*** *Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.*
>
> *Para efectos de lograr el efectivo asilamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente decreto.*

> ***Artículo 2.*** *Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.*
>
> *(…)"*

Lo anterior, con fundamento en que *"la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder (sic) utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades, a la cotidianeidad."*

En desarrollo de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 106 de la misma fecha, impartió las instrucciones necesarias para dar continuidad a la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá.

De todo lo expuesto, es evidente para esta Gerencia que las circunstancias que motivaron la suspensión de términos dentro de los procesos disciplinarios, dispuesta desde el 16 de marzo de la presente anualidad, persisten, así como también hay instrucciones de orden administrativo –emitidas por la Compañía- que hacen necesaria la continuación de la medida.

En ese orden de ideas, en cumplimiento y armonía con las directrices reseñadas en precedencia, este despacho, por medio del presente memorando, reitera el acatamiento y respeto por las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, las autoridades locales, Ecopetrol S.A., motivo por el que decide **PRORROGAR** la suspensión total de términos ordenada el pasado 16 de marzo de los corrientes -como medida de prevención y contención relacionada con la expansión del Coronavirus COVID-19- hasta el próximo martes 28 de abril de 2020 –incluido-, fecha a partir de la cual se reanudarán -sin perjuicio de que puedan adoptarse nuevas y diferentes medidas conforme lo ameriten las circunstancias-.

En concordancia con lo manifestado en oportunidades anteriores, las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este despacho y que se presenten durante este periodo, podrán enviarse por vía electrónica a los siguientes correos: alid.jimenez@ecopetrol.com.co, y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

De igual manera, a efectos de dar sustento a esta medida, se pone de presente que este memorando estará a disposición de la comunidad en medio electrónico de carácter público y general, e igualmente del mismo se incorporará copia en cada uno de los expedientes a cargo de la Gerencia.

Finalmente y conforme lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, este operador disciplinario advierte que mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán *incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años*, motivo por el que durante el tiempo en que se mantenga esta medida no operarán, entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

Atentamente,

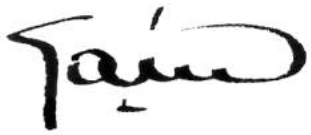

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario de Ecopetrol, S. A.

Copia: Presidencia Ecopetrol S.A., Felipe Bayón Pardo.
Vicepresidencia de Cumplimiento, María Juliana Albán Durán.
Vicepresidencia de Talento Humano, Alejandro Arango López.
Gerencia de Comunicaciones Corporativas, Jorge Mauricio Tellez.

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.

GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 29 de abril de 2020

MEMORANDO

Para: **TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO.**

De: **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ**
Gerente de Control Disciplinario.

Asunto: **PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.**

Mediante memorando del 16 de marzo del año en curso, este despacho señaló estar *"comprometida con la vida, con la salud, la integridad y el cumplimiento de las recomendaciones internacionales, nacionales, locales y empresariales, motivo por el que, reconociendo su condición de oficina de control interno de Ecopetrol S.A. y parte de la organización, acata y adopta las medidas preventivas dispuestas hasta el momento"*.

En ese contexto, dispuso en su momento suspender los términos de las actuaciones disciplinarias a su cargo, entendiendo -en principio- que la medida se extendería hasta el día 27 del mismo mes y año -inclusive-.

Posteriormente y con ocasión del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 proferido por el Presidente de la República –mediante el cual se ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia"*, entre los días 25 de marzo y 13 de abril de 2020-, la Gerencia ordenó prorrogar la medida hasta el 14 de abril de la presente anualidad, fecha para la cual fue expedido nuevo memorando amparado en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

Ahora bien, el 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 593 mediante el cual dispuso continuar con la medida de aislamiento en los siguientes términos:

"(…)

Artículo 1. Aislamiento. *Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.*

Para efectos de lograr el efectivo asilamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente decreto.

(…)"

Lo anterior, con fundamento en que -entre otras consideraciones- *"… a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario, y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud –OMS-."*

Por su parte, en la misma fecha, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666, norma cuyo objeto fue la adopción del protocolo de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública. En dicho documento, con el fin de minimizar los factores de transmisión del Coronavirus Covid-19, reiteró la relevancia del distanciamiento social como una de las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus así:

"(…)

3. Medidas de bioseguridad para los trabajadores:

(…)

3.1. Medidas generales.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la trasmisión del virus son las siguientes:

1. *Lavado de manos*
2. *Distanciamiento social*

3. *Uso de tapabocas.*

(…)”

De la misma manera y atendiendo las disposiciones precedentes, fue proferida la Resolución 0184 del 24 de abril de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, decisión que, amparada en *“garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra”*, ordenó *“prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Procuraduría General de la Nación hasta el lunes once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive”*.

Por lo tanto, de todo lo expuesto es evidente para esta Gerencia, que las circunstancias que motivaron la primigenia suspensión de términos dentro de los procesos disciplinarios persisten, así como también resulta imperioso reconocer que hay instrucciones superiores de orden administrativo –emitidas por el Gobierno y por la Compañía- que hacen necesaria la continuación de la medida.

En ese orden de ideas -en cumplimiento y armonía con las directrices reseñadas en precedencia, así como las señaladas en los actos precedentes a este memorando- el despacho, por medio del presente, reitera el acatamiento y respeto por las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, las autoridades locales y Ecopetrol S.A., y en tal sentido decide **PRORROGAR** la suspensión de términos ordenada como medida de prevención y contención relacionada con la expansión del Coronavirus COVID-19, hasta el próximo martes 12 de mayo de 2020 –incluido-, motivo por el que -en principio- se reanudarán los términos -sin perjuicio de que sea posible emitir nuevas directrices conforme lo ameriten las circunstancias- a partir del 13 de mayo de este año.

De acuerdo con lo anterior, las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho y que se presenten durante este periodo, podrán enviarse por vía electrónica a la cuenta de correo corporativa controldisciplinario@ecopetrol.com.co o a alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

De igual manera, a efectos de dar sustento a esta medida, se pone de presente que este memorando estará a disposición de la comunidad en medio electrónico de carácter público y general, e igualmente del mismo se incorporará copia en cada uno de los expedientes a cargo de la Gerencia.

Finalmente, se reitera, que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este

acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

Atentamente,

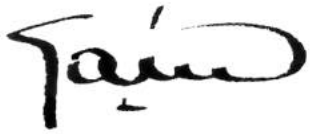

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario de Ecopetrol, S. A.

Copia: Presidencia Ecopetrol S.A., Felipe Bayón Pardo.
Vicepresidencia de Cumplimiento, María Juliana Albán Durán.
Vicepresidencia de Talento Humano, Alejandro Arango López.
Gerencia de Comunicaciones Corporativas, Jorge Mauricio Tellez.

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.

GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020.

MEMORANDO

Para: **TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO.**

De: **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ**
Gerente de Control Disciplinario.

Asunto: **PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.**

El pasado 16 de marzo de la presente anualidad, esta gerencia manifestó estar *"comprometida con la vida, con la salud, la integridad y el cumplimiento de las recomendaciones internacionales, nacionales, locales y empresariales, motivo por el que, reconociendo su condición de oficina de control interno de Ecopetrol S.A. y parte de la organización, acata y adopta las medidas preventivas dispuestas hasta el momento"*.

Acorde con esa motivación, ordenó suspender los términos de las actuaciones disciplinarias a su cargo hasta el día 27 del mismo mes y año.

Con posterioridad, fundado en lo dispuesto por el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 proferido por el Presidente de la República, la medida fue prorrogada hasta el 14 de abril.

En el interregno, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 con el fin de ordenar el aislamiento preventivo hasta 27 de abril, decisión que fue atendida a través de memorando interno publicado en la página web de la compañía.

Por otra parte, fue proferido el Decreto 593 mediante el cual se prorrogó la medida precedente hasta el 11 de mayo de 2020, acto que también fue de recibo y atención por parte de este despacho.

Finalmente, se tiene la reciente expedición del Decreto 636 del 6 de mayo del año en curso, decisión legislativa en la que el Gobierno Nacional ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia"*, entre los días 11 y 25 de mayo de 2020, teniendo en cuenta -entre otras- las siguientes consideraciones:

> *"… dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto."*

De lo expuesto, es indubitable concluir que las circunstancias que motivaron la primigenia suspensión de términos dentro de los procesos disciplinarios que cursan en este despacho persisten, así como también resulta imperioso reconocer que hay instrucciones de orden administrativo emitidas por el Gobierno y por la Compañía, que hacen necesaria la continuación de la medida.[1]

Así las cosas, en cumplimiento y armonía con las directrices reseñadas en precedencia, el despacho por medio del presente, reitera el acatamiento y respeto frente a las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, las autoridades locales y Ecopetrol S.A., y en tal sentido decide **PRORROGAR** la suspensión de términos ordenada como medida de prevención y contención relacionada con la expansión del Coronavirus COVID-19, hasta el próximo martes 26 de mayo de 2020, inclusive, motivo por el que -en principio- se reanudarán los términos -sin perjuicio de que sea posible emitir nuevas directrices conforme lo ameriten las circunstancias- a partir del día 27 del mismo mes y año.

De acuerdo con lo anterior, las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho y que se presenten durante este periodo, podrán enviarse por vía electrónica a la cuenta de correo corporativa controldisciplinario@ecopetrol.com.co o a alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

De igual manera, a efectos de dar sustento a esta medida, se pone de presente que este memorando estará a disposición de la comunidad en medio electrónico de carácter público y general, e igualmente del mismo se incorporará copia en cada uno de los expedientes a cargo de la Gerencia.

[1] Al igual que se observa el mismo comportamiento por parte de la Procuraduría General de la Nación (ver Resolución 0204 del 8 de mayo de 2020).

Finalmente, se reitera, que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

Atentamente,

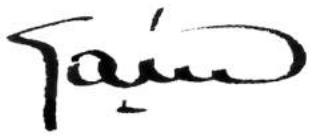

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario de Ecopetrol, S. A.

Copia: Presidencia Ecopetrol S.A., Felipe Bayón Pardo.
Vicepresidencia de Cumplimiento, María Juliana Albán Durán.
Vicepresidencia de Talento Humano, Alejandro Arango López.
Gerencia de Comunicaciones Corporativas, Jorge Mauricio Tellez.

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.

GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2020

MEMORANDO

Para: **TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO.**

De: **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ**
Gerente de Control Disciplinario.

Asunto: **PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

En el marco de la emergencia sanitaria derivada de la expansión del coronavirus Covid-19, desde el 16 de marzo del año en curso, la gerencia de control disciplinario de Ecopetrol S.A. ha dado estricto cumplimiento a las recomendaciones de prevención y contención emitidas por las autoridades de salud que rigen la materia.

Acorde con ello y fundados en el compromiso con la preservación de la vida, la salud y la integridad, esta Gerencia dispuso suspender los términos de las actuaciones disciplinarias a su cargo, decisión que se ha prorrogado hasta la fecha con fundamento en lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decretos 457, 531, 593 y 636 -expedidos como consecuencia de la emergencia- en los cuales se dispuso –entre otras medidas- el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia.

Ahora bien, el pasado 22 de mayo el Presidente de la República suscribió el Decreto 689, acto en el que dispuso prorrogar la vigencia y extender las medidas establecidas en Decreto 636 del 6 de mayo de la misma anualidad -entre estas el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 31 de mayo de los corrientes-. Allí se tuvo -entre otras- las siguientes consideraciones:

> *"… dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, es necesario prorrogar el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19".*

En consonancia con lo anterior, mediante Directiva Presidencial 03 de la misma fecha, se solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que durante la vigencia de la emergencia sanitaria se debía priorizar e implementar el trabajo en casa para todos los servidores y contratistas de la entidad cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, señalando además:

> *"En este orden, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas. Las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, no estarán sujetas a los porcentajes antes señalados."*

Así las cosas, resulta evidente que las circunstancias que motivaron la primigenia suspensión de términos dentro de los procesos disciplinarios que cursan en este despacho persisten, así como también resulta imperioso reconocer que hay instrucciones de orden administrativo emitidas por el gobierno y por la compañía, que hacen necesaria la continuación de la medida.

En ese orden de ideas, en cumplimiento y armonía con las directrices reseñadas en precedencia, esta Gerencia, por medio del presente, reitera el acatamiento y respeto frente a las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, las autoridades locales y Ecopetrol S.A., y en tal sentido decide **PRORROGAR** la suspensión de términos ordenada como medida de prevención y contención relacionada con la expansión del Coronavirus COVID-19.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta dependencia se encuentra trabajando en el diseño e implementación de un plan que permita cumplir con las funciones administrativas atribuidas de forma remota y a través del uso de mecanismos electrónicos -garantizando así la integridad de todos los intervinientes en los actos procesales que en este despacho se siguen-, se hace necesario mantener la suspensión hasta el 8 de junio de 2020, inclusive, motivo por el que se por de presente que los términos se reanudarán -sin perjuicio de que sea posible emitir nuevas directrices conforme lo ameriten las circunstancias- a partir del día martes 9 del mismo mes y año.

De acuerdo con lo anterior, las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho y que se presenten durante este periodo, podrán enviarse por vía electrónica a la

cuenta de correo corporativa controldisciplinario@ecopetrol.com.co o a alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

De igual manera, a efectos de dar sustento a esta medida, se pone de presente que este memorando estará a disposición de la comunidad en medio electrónico de carácter público y general.

Finalmente, se reitera, que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

Atentamente,

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario de Ecopetrol, S. A.

Copia: Presidencia Ecopetrol S.A., Felipe Bayón Pardo.
Vicepresidencia de Cumplimiento, María Juliana Albán Durán.
Vicepresidencia de Talento Humano, Alejandro Arango López.
Gerencia de Comunicaciones Corporativas, Jorge Mauricio Tellez.

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.

GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 8 de junio de 2020

MEMORANDO

Para: **TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO.**

De: **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ**
Gerente de Control Disciplinario.

Asunto: **PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.**

El 16 de marzo de la presente anualidad y en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la expansión del Coronavirus COVID – 19, este despacho expidió memorando en el que ordenó suspender los términos de las actuaciones disciplinarias a su cargo.

Dicha decisión, que se ha prorrogado hasta la fecha con fundamento en las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en lo corrido de esta vigencia, encuentra sustento en los Decretos 457, 531, 593, 636 y 689 de esta anualidad, actos en los cuales se dispuso –entre otras medidas- el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de la presente anualidad, teniendo en cuenta –entre otras- las siguientes consideraciones:

> *"(…)*
>
> *Que el crecimiento promedio de casos nuevos viene experimentando un aumento desde el 16 de abril aproximadamente, pues se superaron los 200 casos y continuaron creciendo llegando hasta niveles de 600 casos al día.*
>
> *Que el crecimiento de la curva epidémica de COVID-19 ha sido a expensas de las grandes ciudades que presentan crecimientos sostenidos superiores a la media nacional como son los casos de Bogotá D.C., Cali, Cartagena y Barranquilla con su área metropolitana, aparte de otros territorios que han presentado importantes brotes como es el caso de Leticia, Buenaventura y Tumaco.*

Que a la fecha no hay suficiente evidencia que soporte el uso rutinario de algún medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y detener su trasmisión.

(…)

Que en consecuencia se han incrementado y agravado las razones que dieron lugar a la declaración de la emergencia sanitaria y subsiste el riesgo para la población residente en el territorio nacional.

(…)

Que con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes el territorio nacional, es necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

(…)"

Acorde con ello, el Gobierno Nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo del año en curso, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante el periodo comprendido entre el **1 de junio hasta el 1 de julio de 2020**, salvo para las actividades previstas en el artículo 3 de la misma norma, respecto de las cuales, se facultó a los alcaldes -con la debida autorización del Ministerio del Interior- para suspenderlas cuando se presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia en el respectivo municipio, que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con fundamento en lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Decreto 131 del 31 de mayo de 2020, dispuso dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C. desde el 1 hasta el 16 de junio del año en curso, argumentado -en el marco de la emergencia sanitaria- las siguientes circunstancias:

"(…)

Que, mediante comunicación del Ministerio de Salud y Protección Social Radicado N° 202022000772711 del 27 de mayo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social en respuesta a solicitud del Ministerio del Interior, respecto a las medidas sanitarias para la ciudad de Bogotá estableció que: "(…) las recomendaciones de este Ministerio para la ciudad, son: 1. ***Mantener las medidas sanitarias de asilamiento preventivo obligatorio actual, sin aperturas adicionales****. 2. Realizar un monitoreo estrecho hasta el 15 de junio con una estrategia de tamización con el apoyo del Instituto Nacional de Salud. (…) Después del 15 de junio de 2020, nuevamente se procederá a hacer una evaluación conjunta para orientar las decisiones correspondientes, con base en los resultados de monitoreo". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que, el Ministerio del Interior, mediante Circular Externa CIR 2020-62-DMI-1000, de 29 de mayo de 2020, dirigida a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, manifestó la necesidad de establecer y mantener las medidas contempladas dentro del Decreto 636 de 2020, en virtud de la situación que se presenta en la ciudad de Bogotá, que fue manifestada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante comunicación del 27 de mayo de 2020 bajo Radicado No 202022000772711.

(…)".

Así pues, no existe duda de que las circunstancias -al menos objetivas- que motivaron la primigenia suspensión de términos persisten a la fecha, razón que, aunada a otros factores, hacen imperioso continuar la medida.

Debe precisar este despacho, que Ecopetrol S.A. ha venido adoptando acciones para contener y evitar la propagación del virus, entre ellas, restringiendo el ingreso a los edificios corporativos, limitando el uso de instalaciones físicas de la compañía, acceso de visitantes, entre otras.

De igual forma, la Gerencia debe anotar que ha venido trabajando en la digitalización e implementación de mecanismos alternativos que, a través de la tecnología, faciliten el adecuado ejercicio de la función pública disciplinaria, gestión que ha permitido contemplar herramientas de comunicación que en un corto plazo garanticen los derechos de los investigados y demás sujetos procesales.

En consecuencia, en observancia de las directrices reseñadas en precedencia, y a fin de salvaguardar los preceptos constitucionales que rigen la vida, la salud, la integridad, el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A. decide **PRORROGAR** la suspensión de términos hasta el próximo miércoles 1 de julio de 2020, inclusive, motivo por el cual, estos se reanudarán a partir del día siguiente, esto es, jueves 2 de julio de esta anualidad.

Ahora bien, es menester señalar e **INFORMAR** a los destinatarios de esta decisión, que la misma se adopta *sin perjuicio de que con anterioridad a la fecha señalada se levante esta medida para algunos procesos en particular*, situación que, en todo caso, se hará previa comunicación a los sujetos procesales -una vez se cuente con los mecanismos que garanticen el debido proceso, derecho de defensa, de contradicción y publicidad-.

Asimismo, se invita a todos los interesados a consultar regularmente la página web de la empresa www.ecopetrol.com.co para estar enterados de las medidas que implementará la Gerencia, entre ellas, el correo unificado controldisciplinario@ecopetrol.com.co, los medios para la recepción y envío de comunicaciones, el sistema de notificaciones electrónicas, las herramientas de

publicidad de las decisiones que se adopten, la actualización de la información de contacto por parte de investigados y abogados, etc.

A su turno, se reitera que las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho y que se presenten durante este periodo, podrán enviarse por vía electrónica a las cuentas de correo controldisciplinario@ecopetrol.com.co**,** alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

De igual manera, a efectos de dar sustento a esta medida, se pone de presente que este memorando estará a disposición de la comunidad en medio electrónico de carácter público y general.

Finalmente, se enfatiza en que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

Atentamente,

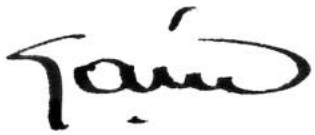

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario de Ecopetrol, S. A.

Copia: Presidencia Ecopetrol S.A., Felipe Bayón Pardo.
Vicepresidencia de Cumplimiento, María Juliana Albán Durán.
Vicepresidencia Jurídica, Fernán Ignacio Bejarano.
Gerencia de Comunicaciones Corporativas, Jorge Mauricio Tellez.

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.

GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 1 de julio de 2020

MEMORANDO

Para: **TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO.**

De: **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ**
Gerente de Control Disciplinario.

Asunto: **PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN RELACIONADAS CON LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.**

Con fundamento en las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional[1] en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la expansión del Coronavirus COVID-19[2], dentro de las que se dispuso –entre otras- el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, los términos de las actuaciones disciplinarias que cursan en la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A. han estado suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, priorizando así los derechos a la vida, la salud y la integridad de todos los ciudadanos.

De acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 -por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria antes referida- se evidenció un crecimiento de la curva epidémica del COVID-19 a expensas de las grandes ciudades que presentan crecimientos sostenidos superiores a la media nacional tales como Bogotá, Cartagena y Barranquilla. Dada esta circunstancia, debidamente soportada en datos estadísticos, en el citado acto administrativo se concluyó:

> *"(…)*
>
> *Que en consecuencia se han incrementado y agravado las razones que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia sanitaria y subsiste el riesgo para la población residente en el territorio nacional.*
>
> *(…)*

[1] Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749 y 847 de 2020.
[2] Resoluciones 385 y 844 de 2020.

Que, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, es necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

(…)"

En consonancia con lo anterior, el Gobierno Nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo del año en curso, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante el periodo comprendido entre el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020, medida ésta que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 878 del 25 de junio de la presente anualidad, se extendió hasta el 15 de julio de los corrientes.

Corolario, de acuerdo con la información contenida en las decisiones referidas y particularmente, en atención a las cifras relacionadas con el incremento del nivel de contagios, es evidente que los supuestos de hecho que motivaron la primigenia suspensión de términos persisten a la fecha, razón que, sumada a la adopción de medidas de orden administrativo al interior de la compañía para contener y evitar la propagación del virus tales como, la restricción de ingreso a los edificios corporativos y la limitación de uso de las instalaciones a trabajadores y visitantes, hacen imperioso continuar con la suspensión de términos precitada.

En consecuencia, en observancia de las directrices reseñadas en precedencia, y a fin de salvaguardar los preceptos constitucionales que rigen la vida, la salud, la integridad, el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A. decide **PRORROGAR** la suspensión de términos hasta el próximo miércoles 15 de julio de 2020, inclusive, motivo por el cual, estos se reanudarán a partir del día siguiente, esto es, jueves 16 de julio del mes y año señalado.

Ahora bien, es menester señalar e **INFORMAR** a los destinatarios de esta decisión, que la misma se adopta *sin perjuicio de que con anterioridad a la fecha señalada se levante esta medida para algunos procesos en particular*, situación que, en todo caso, se hará previa comunicación a los sujetos procesales -una vez se cuente con la totalidad de los mecanismos que garanticen el debido proceso, derecho de defensa, de contradicción y publicidad-.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Despacho ha venido adelantando todas las acciones orientadas a que en un corto plazo, se posibilite el desarrollo de la función pública disciplinaria haciendo uso de medios tecnológicos, lo cual ha permitido contemplar e implementar el uso de herramientas de comunicación que garanticen los derechos de los investigados y demás sujetos procesales.

En ese orden de ideas, se invita a todos los interesados a consultar regularmente el enlace de noticias de la página web de la empresa www.ecopetrol.com.co para estar enterados de las medidas de suspensión de términos, y adicionalmente, la ruta "*Nuestra empresa / ética y transparencia / control disciplinario / contacto",* donde encontrarán los actos que, entre otros aspectos, definen:

- La adopción del correo unificado controldisciplinario@ecopetrol.com.co que se encuentra operando como medio de recepción, envío de comunicaciones y que servirá como mecanismo para realizar notificaciones electrónicas;

- La adopción del sistema de registro y actualización de información para contacto y notificación -cuyo diligenciamiento constituye un deber correlativo de todos los intervinientes en los procesos disciplinarios- y;

- El protocolo para el desarrollo de audiencias y diligencias por medios virtuales que se utilizará una vez se levante la suspensión a partir del próximo 16 de julio.

De igual manera, dichos documentos podrán encontrarse directamente en el siguiente enlace:

https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/%C3%89tica%20y%20Transparencia/controldisciplinario/contacto/!ut/p/z1/nZHLDoIwEEW_hS_o9GEpSx4FISAvCdiNYWWaKLowfr9gXIgxFZ1dk3PuZG6RQh1SQ3_Th_6qz0N_HN87xfe5uxZYMMgFEQJKp_BtKuNkW2PUGgHGkVribwj3ccxwAQF1oJShT0JbEFb_6outJ0c_cWiaBVBkbJkPs3HBq4hHAaKc_OO_Ji3zDYAyx7dIGVdMP_AATBXPgQ8dviXwJhgBKcoqTXEEqydgavHbHZdTM00HOtaxa1l33v5nBQ!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

Asimismo, se reitera que las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho y que se presenten durante este periodo, podrán enviarse por vía electrónica a las cuentas de correo controldisciplinario@ecopetrol.com.co**,** alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

De igual manera, a efectos de dar sustento a esta medida, se pone de presente que este memorando estará a disposición de la comunidad en medio electrónico de carácter público y general.

Finalmente, se reitera en que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no

operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

Atentamente,

DocuSigned by:
3E296F098B354BB...

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario de Ecopetrol S. A.

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.

GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 15 de julio de 2020

MEMORANDO

Para: **TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO.**

De: **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ**
Gerente de Control Disciplinario

Asuntos: **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS**

En el marco de la emergencia sanitaria originada por la expansión del Coronavirus COVID-19[1] y con fundamento en las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional[2] dentro de las que se dispuso –entre otras- el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, los términos de las actuaciones disciplinarias que cursan en la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A. han estado suspendidos desde el 16 de marzo de 2020.

Ahora bien, tal y como se ha venido informando en actos anteriores[3], y en consonancia con lo dispuesto en el decreto 491 del 28 de marzo de 2020[4], este despacho ha venido trabajando en el desarrollo de los mecanismos tecnológicos que permitan continuar con el ejercicio de la función disciplinaria, circunstancia que se ha venido gestionando con el fin de garantizar -dentro de la situación actual- que en los asuntos a cargo de la gerencia se salvaguarde el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción y -obviamente- la publicidad de las actuaciones a los investigados, defensores y demás interesados -tal como lo estatuye la legislación-.

---

[1] Resoluciones 385 y 844 de 2020.
[2] Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749 y 878 de 2020.
[3] Del 8 de junio y 1 de julio de 2020, entre otros.
[4] Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, a la fecha se han implementado medidas tales como el uso de correo electrónico unificado para la recepción y envío de comunicaciones controldisciplinario@ecopetrol.com.co; el sistema de registro y actualización de información de contacto y comunicaciones[5] para los interesados en las actuaciones disciplinarias; la publicación de la información correspondiente a las medidas adoptadas por la gerencia en el marco de la emergencia sanitaria en página web de la empresa www.ecopetrol.com.co; la adopción de un protocolo para realizar audiencias por vías no presenciales; y, de forma progresiva, la digitalización de los procesos disciplinarios con el fin de que los sujetos procesales puedan acceder a su consulta haciendo uso de herramientas tecnológicas.

Ahora bien, debe anotarse que no obstante la existencia de múltiple y variada reglamentación sobre el funcionamiento de las instituciones públicas en esta época -aunado a los protocolos de bioseguridad- lo cierto es que en el diario devenir se encuentra que las cifras de contagio y fallecimientos se incrementa permanentemente, hecho que no es desconocido por Ecopetrol S.A. -y mucho menos por esta dependencia de control-, quienes reconocen que la situación -particularmente en Bogotá- se ha recrudecido y cada día se torna más compleja.

Previo a la expedición de esta decisión, el gobierno nacional expidió el decreto 990 del 9 de julio de 2020, acto en el que ordenó "*el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

A su turno, la alcaldesa mayor de la capital de la República profirió el decreto 169 del 12 de julio de 2020, acto en el que impartió órdenes para dar cumplimiento a la orden de aislamiento y adoptó otras medidas de índole administrativa y de policía. Entre otros argumentos, se dijo en ese acto que el número de personas que requieren el uso de unidades de cuidado intensivo UCI, desde el 4 de julio del año en curso, superó el 80% de la ocupación, *"lo cual representa un riesgo elevado de saturación del sistema de salud que puede llevar a la insuficiencia del mismo para prestar los servicios de salud requeridos"*.

De esta manera, en la actuación precedente se declaró la alerta roja en el sistema de cuidados intensivos de la ciudad, mientras que se dispuso la alerta naranja general de Bogotá, acompañada de medidas especiales tendientes a limitar *"totalmente la libre circulación de vehículos y personas"* en algunas localidades.

[5]Disponible en el siguiente enlace web: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=h1kwpHjPk0-dZL8Yr2U5e_S0UOLKsENLltgI407aXuhUQ0tFTFdRUlBTMTI5RFVaWE9UUEpUNTg3Vy4u

Para ello, se señaló -entre otras- que Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal y Ciudad Bolívar entrarían en aislamiento obligatorio del 13 al 27 de julio, mientras que Bosa, Kennedy, Fontibón lo estarían del 27 de julio al 10 de agosto y, Barrios Unidos, Engativá y Suba lo harían del 10 al 24 de agosto.

Dice el artículo 12 de la referida disposición distrital, que las únicas excepciones al confinamiento son el abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, primera necesidad, la prestación de los servicios de salud, cuidado de mayores o personas con discapacidad, orden público, seguridad general y/o atención sanitaria, así como atención de asuntos de fuerza mayor o de *"extrema necesidad"*, todos limitados a un horario restrictivo que va desde las 5:00 am. hasta las 7:59 pm.

Así entonces, se advierte que las instalaciones de la Gerencia de Control Disciplinario se encuentran ubicadas en una de las primeras localidades impactadas con la medida distrital[6], motivo por el que la restricción resulta aplicable a la empresa, que ya tomó la determinación de suspender todas las actividades planeadas durante el plazo contemplado por el mencionado decreto.

En consecuencia, el despacho entiende que entre sus deberes está acatar las disposiciones emanadas por las autoridades nacionales, locales y por la compañía, motivo por el que procederá, a través de este acto administrativo, a adoptar las medidas que permitan garantizar el cumplimiento del aislamiento general y focalizado -dispuestos por el gobierno y la alcaldía de Bogotá respectivamente-, además de proteger la integridad de los trabajadores y todos aquellos que tienen algún interés en el funcionamiento de la dependencia.

Por otra parte, esta gerencia entiende que dada la situación y la nueva realidad que se presenta, las autoridades judiciales y administrativas han implementado modalidades de atención y cumplimiento de labores en forma remota y electrónica, razón por la que es imperativo modificar la manera como se venía actuando -de forma presencial- para migrar al uso de las tecnologías.

En esa medida, se tiene que la función pública de administrar justicia disciplinaria debe acompasarse indefectiblemente a esta situación, ello sin desconocer los derechos que tienen los sujetos procesales -esto es, debido proceso, derecho de defensa, contradicción y publicidad, entre otros-.

Así las cosas, y dado que el despacho ha venido trabajando en la digitalización de sus expedientes, debe anotar que hoy ya cuenta con algunos procesos en forma digital, razón por la que estima pertinente continuar con el cumplimiento de

[6] Localidad de Santa Fe, carrera 13 No. 36-24, piso 4.

sus labores, sin dejar de lado los principios que vigilan su actuación, y sin desconocer ninguna de las garantías procesales y sustanciales de los investigados.

En conclusión y consonancia con lo antedicho, en esta decisión se levantará parcialmente la suspensión de términos frente a algunos radicados, los cuales, como se dijo, ya cuentan con toda la información disponible para ser consultados y gestionados por vía remota.

Corolario de lo anterior, la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A., dispone:

i) **PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS HASTA EL PRÓXIMO 2 DE AGOSTO DE 2020 –INCLUSIVE-.**

Con fundamento en las normas señaladas en este documento y las reglas contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se ordena, *a excepción de los casos particulares que serán relacionados en el siguiente punto*, **PRORROGAR** la suspensión de términos hasta el próximo 2 de agosto de 2020, inclusive.

Acorde con lo anterior, se advierte e informa a los interesados que la continuación de los procesos se reanudará a partir del día lunes 3 de agosto de 2020, **ello sin perjuicio de que con anterioridad a la mentada fecha se pueda levantar la medida para casos particulares**, previa comunicación en la página web de la empresa y/o directamente a los investigados o sus defensores.

Finalmente, tal como se ha hecho en anteriores oportunidades, se reitera que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

ii) **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN ALGUNAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS.**

Conforme lo señalado en acápites anteriores, la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A., en tanto cuenta con los mecanismos suficientes para garantizar el debido proceso, derecho de defensa, contradicción y publicidad,

dispone -tal como se venía anunciando en memorandos antecedentes- **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** desde y a partir del jueves 16 de julio del año en curso, con respecto a todos los procesos que en adelante se abran -bien sea por queja, informe o actuación de oficio-, así como en los siguientes asuntos:

RADICADOS (PD) CON LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS							
814	824	6020	6425	6620	6694	6705	6730
815	825	6088	6436	6622	6695	6707	6285
816	826	6089	6552	6623	6697	6708	E-2020-48088
817	2037	6151	6555	6628	6698	6709	
818	2072	6307	6562	6643	6700	6710	
819	4914	6340	6582	6649	6701	6711	
820	5560	6348	6587	6650	6702	6715	
822	5835	6390	6608	6657	6703	6716	
823	5906	6408	6615	6659	6704	6721	

Se reitera que frente a estos radicados se cuenta con los medios tecnológicos idóneos y suficientes para acceder en forma remota, de manera que se puede confirmar la plena observancia de las garantías procesales referidas en acápites precedentes.

Respecto de los procesos en cita, esta gerencia atenderá -en lo que resulte aplicable- los parámetros establecidos en la Resolución 216 del 25 de mayo de 2020, proferida por el Procurador General de la Nación, y en todo caso, realizará las comunicaciones y/o notificaciones por mecanismos electrónicos o virtuales, dejando constancia de ello.

Ahora bien, a fin de poner en conocimiento de los interesados los medios que se utilizarán para salvaguardar el principio de publicidad de las decisiones, se informa que además del uso del correo electrónico controldisciplinario@ecopetrol.com.co, la gerencia cuenta con un espacio en la página web de la empresa, lugar donde se surtirán las notificaciones que por ley deben cumplirse por estado o edicto.

A fin de socializar lo pertinente, se advierte que los sujetos procesales -según el caso- deberán ingresar al portal corporativo de Ecopetrol www.ecopetrol.com.co,

y una vez allí acceder a través de la ruta que a continuación se ilustra: *Nuestra Empresa / Ética y Transparencia / Control Disciplinario*, así:

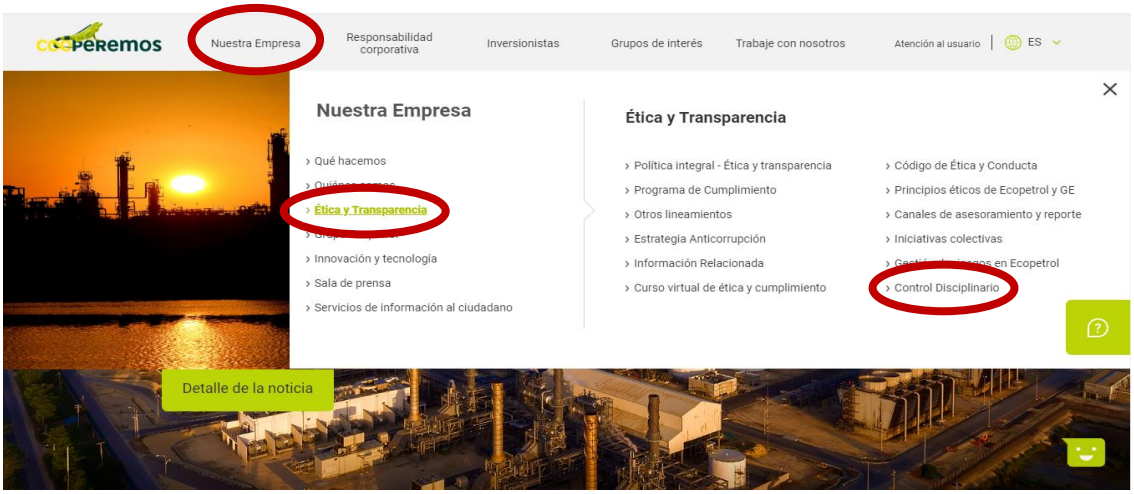

Una vez ubicados en la página de la dependencia, encontrarán los enlaces a través de los cuales podrá consultar los estados y edictos, así como información adicional de relevancia relacionada con el área y los procesos disciplinarios.

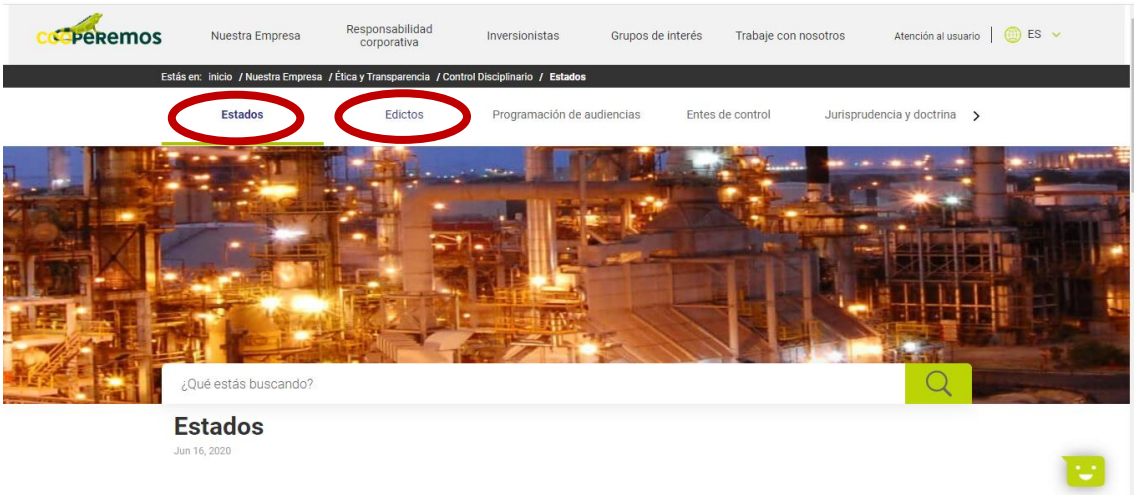

De igual forma, es preciso señalar que en la misma ruta planteada se encontrará el link de *"Contacto"*, lugar donde los usuarios e interesados podrán acceder a los comunicados proferidos por esta gerencia, los cuales se encontrarán en la parte final de dicho enlace, así:

Finalmente, de nuevo se pone de presente a los interesados que todas las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho, deberán enviarse por vía electrónica a la cuentas de correo controldisciplinario@ecopetrol.com.co, o

en su defecto a los email alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

Esta decisión será publicada en la página web de la compañía para consulta y conocimiento de la comunidad en general.

Atentamente,

DocuSigned by:
3E296F098B354BB...

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.

GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 24 de julio de 2020.

MEMORANDO

Para: **TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ECOPETROL S.A., ABOGADOS DEFENSORES, USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN LA GERENCIA DE CONTROL DISCIPLINARIO.**

De: **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ**
Gerente de Control Disciplinario

Asuntos: **LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS**

Con fundamento en las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional[1] en el marco de la emergencia sanitaria originada por la expansión del Coronavirus COVID-19[2], dentro de las que se dispuso –entre otras- el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, los términos de las actuaciones disciplinarias que cursan en este despacho han estado -en su gran mayoría- suspendidas desde el 16 de marzo de 2020.

Dicha suspensión -conforme se dispuso en memorando del 15 de julio del año en curso proferido por esta gerencia- se prorrogó hasta el próximo domingo 2 de agosto de la presente anualidad, en consonancia con las medidas de aislamiento preventivo del orden nacional[3], y el confinamiento total por localidad ordenado por la Alcaldía Mayor de Bogotá[4].

De igual manera, en la decisión precedente, el despacho ordenó el levantamiento parcial de la suspensión de términos -desde el 16 de julio incluido- para algunos asuntos en particular, ello considerando que frente a los mismos ya se contaba con todas las herramientas y elementos para garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa, así como el acceso y posibilidad de continuar con el trámite en forma remota.

Aunado a lo anterior, se advirtió en el memorando ya citado que para las demás actuaciones disciplinarias los términos se reanudarían a partir del día lunes 3 de

---

[1] Decretos 457, 531, 593, 636, 689, 749 y 878 de 2020.
[2] Resoluciones 385 y 844 de 2020.
[3] Decreto 990 del 9 de julio de 2020.
[4] Decreto 169 del 12 de julio de 2020.

agosto de 2020, ***sin perjuicio de que con anterioridad a esa fecha fuera posible el levantamiento de la medida para otros casos particulares***.

Al respecto, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el decreto 491 del 28 de marzo de 2020[5], la Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A. ha continuado trabajando en el desarrollo de diferentes mecanismos tecnológicos para –en las actuales circunstancias-, continuar ejerciendo la función disciplinaria[6] con observancia de las garantías procesales, particularmente en lo que toca con el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción y -obviamente- la publicidad de las actuaciones a los investigados, defensores y demás interesados. En ese orden de ideas, es preciso destacar que este despacho ha avanzado de forma significativa en la digitalización de los procesos disciplinarios a su cargo, siendo posible entonces la consulta remota de varios de ellos.

Por consiguiente, en esta decisión se levantará parcialmente la suspensión de términos frente a los radicados que se enlistan a continuación, los cuales, ya cuentan con toda la información disponible para ser consultados y gestionados a distancia y sin exponer a ningún interesado a riesgos derivados de la pandemia.

PROCESOS CON LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS (A partir del 27 de julio de 2020)				
821	6043	6308	6659	6717
827	6070	6388	6664	6727
2071	6142	6401	6699	6728
5630	6175	6466	6706	6732
5914	6188	6531	6712	6734
5994	6303	6611	6713	

Así entonces, estos asuntos se suman a los mencionados en el memorando del 15 de julio de la presente anualidad, e igualmente a todos aquellos procesos que se inicien con ocasión de quejas y/o informes allegados durante la suspensión de términos -cuya habilitación se produjo desde la expedición del mencionado acto del pasado 15 del presente mes-.

Valga señalar que frente a los procesos en cita, esta gerencia atenderá -en lo que resulte aplicable- los parámetros establecidos en la Resolución 216 del 25 de mayo

[5] Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

[6] Correo electrónico unificado para la recepción y envío de comunicaciones controldisciplinario@ecopetrol.com.co; sistema de registro y actualización de información de contacto y comunicaciones; publicación de la información correspondiente a las medidas adoptadas por la gerencia en el marco de la emergencia sanitaria en página web de la empresa www.ecopetrol.com.co; y adopción de un protocolo para realizar audiencias por vías no presenciales.

de 2020, proferida por el Procurador General de la Nación, y en todo caso, realizará las comunicaciones y/o notificaciones por mecanismos electrónicos o virtuales, dejando constancia de ello.

Respecto de las demás actuaciones disciplinarias que se adelantan por esta gerencia, la suspensión de términos se mantiene en los términos indicados en memorando anterior, esto es hasta el domingo 2 de agosto de 2020 –inclusive-, reiterándose que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras perdure la situación establecida en este acto y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, en la suspensión se entenderán incluidos aquellos plazos que la ley establezca en términos de meses o años, motivo por el cual, durante el tiempo en que se mantenga esta medida, no operarán entre otros, los plazos de caducidad, prescripción o firmeza previstos por la legislación disciplinaria.

Aunado a lo anterior, nuevamente se pone de presente a los interesados, que además del uso del correo electrónico controldisciplinario@ecopetrol.com.co, para salvaguardar la publicidad de las decisiones, la gerencia cuenta con un espacio en la página web de la empresa, lugar donde se surtirán las notificaciones que por ley deben cumplirse por estado o edicto.

A fin de socializar lo pertinente, se advierte que los sujetos procesales -según el caso- deberán ingresar al portal corporativo de Ecopetrol www.ecopetrol.com.co, y una vez allí acceder a través de la ruta que a continuación se ilustra: *Nuestra Empresa / Ética y Transparencia / Control Disciplinario*, así:

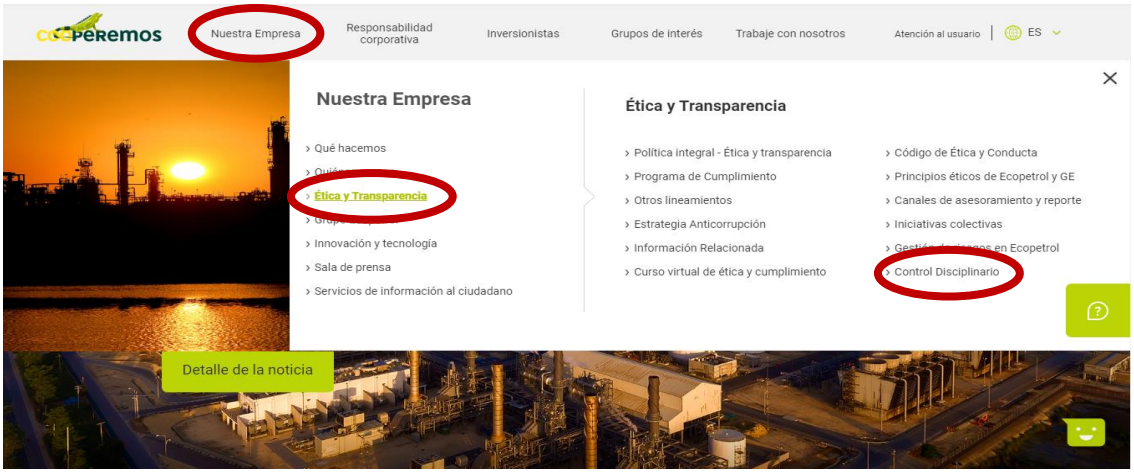

Una vez ubicados en la página de la dependencia, encontrarán los enlaces a través de los cuales podrá consultar los estados y edictos, así como información adicional de relevancia relacionada con el área y los procesos disciplinarios.

De igual forma, es preciso señalar que en la misma ruta planteada se encontrará el link de *"Contacto"*, lugar donde los usuarios e interesados podrán acceder a los comunicados proferidos por esta gerencia, los cuales se encontrarán en la parte final de dicho enlace, así:

Todas las inquietudes, dudas, requerimientos y memoriales correspondientes a las actuaciones disciplinarias que cursan en este Despacho, deberán enviarse por vía electrónica a la cuentas de correo controldisciplinario@ecopetrol.com.co, o en su defecto a los email alid.jimenez@ecopetrol.com.co y/o guillermo.gomez@ecopetrol.com.co.

Atentamente,

DocuSigned by:

3E296F098B354BB...

GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ DÍAZ
Gerente de Control Disciplinario

Proyectó: Claudia Patricia Morales Romero.